



Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-525  
11 de agosto de 2022

*“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”*

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de agosto de 2022, y

### CONSIDERANDO:

1. El 21 de junio de 2022 esta Corporación recibió la solicitud de vigilancia administrativa propuesta por Inversionistas Estratégicos S.A.S. – Inverst S.A.S., contra el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, debido a una posible mora judicial en el proceso bajo radicado 2016-00353 contra el señor Jorge Eliecer Cabrera Vargas.
2. La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, cuyo artículo Tercero señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, así como la indicación del despacho donde se han producido los mismos.
3. En la petición de Inverst S.A.S., no se especifica las acciones u omisiones realizadas por el despacho susceptibles de revisión.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, esta corporación mediante oficio CSJHUAVJ22-782 del 24 de junio de 2022, requirió a Inverst S.A.S., para que informara los motivos de inconformismo y, de manera específica, la omisión o mora por parte del despacho en el proceso ejecutivo radicado 2016-00353.
5. En ese orden y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, artículo 17, se otorgó a la solicitante un término de un mes, con el fin que complementara la información, so pena de declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.
6. Dicha comunicación fue enviada el 24 de junio del año en curso al correo electrónico que registró el usuario en la petición; sin embargo, vencido el término, este Consejo Seccional no ha recibido respuesta alguna por parte la aludida empresa.

7. Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa solicitada por la empresa Inverst S.A.S., por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar el desistimiento tácito de la petición presentada por la empresa Inverst S.A.S., de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 17.

ARTICULO 2. Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por la empresa Inverst S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Inverst S.A.S., conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/JDH/LDTS